



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 19 de mayo de 2022

08SE2022744100100900022
Fecha del 20 del 2022

Señores

GERMAN VARGAS DIAZ

Correo electrónico: germanvargasdiaz@gmail.com

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERIA - Auto No 0750 del 6 de julio del 2021**

Investigado: TECHNICAL SERVICIOS SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **GERMAN VARGAS DIAZ** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No E65204367-S por motivo "NO VISUALIZACIÓN" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0750 del 6 de julio del 2021 "por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo"**, expedida en cuatro (4) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veinte (20) DE MAYO del año 2022 hasta el día veintiséis (26) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintisiete (27) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No **0750 del 6 de julio del 2021**, cuatro (4) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Neiva, 19 de mayo de 2022

08SE2022744100100900021

Fecha del 20 del 2022

Señores

TECHNICAL SERVICIOS SAS

Carrera 7 No 12 A – 163 sur zona industrial

Neiva – Huila

**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - Auto No 0750 del 6 de julio del 2021**

Investigado: TECHNICAL SERVICIOS SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **TECHNICAL SERVICIOS SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG281294550CO por motivo “DESCONOCIDO ” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Auto No 0750 del 6 de julio del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisionan un inspector de trabajo”,** expedida en cuatro (4) folios útiles , proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veinte (20) DE MAYO del año 2022 hasta el día veintiséis (26) DE MAYO del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día veintisiete (27) de MAYO del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No **0750 del 6 de julio del 2021**, cuatro (4) folios.

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES

GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





14903816

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0750

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, SE DECRETAN
PRUEBAS Y SE COMISIONA A UN INSPECTOR DE TRABAJO.**

Neiva, 06/07/2021

Radicación: 05EE2021714100100002080 del 29 de abril de 2021**Querellante:** GERMAN VARGAS DIAZ**Querellado:** TECHNICAL SERVICE S.A.S.

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva - Huila, radicada bajo el No. 05EE2021714100100002080 del 29 de abril de 2021, con dirección electrónica autorizada para comunicaciones y notificaciones germanvargasdiaz@gmail.com se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a **TECHNICAL SERVICE S.A.S.**, identificada con Nit. 813013131-2, con domicilio en la Carrera 7 No. 12 A – 163 Zona Industrial de Neiva - Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por el señor **EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.944 y/o quien haga sus veces por la presunta violación a las normas laborales individuales – No pago de salarios dentro de los plazos pactados en el contrato de trabajo, No pago de liquidación

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

de prestaciones sociales, No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, al respecto indica el querellante lo siguiente:

*"...yo German Vargas Díaz CC. 1.075.233.880 de Neiva, me dirijo a usted con el fin de solicitar su asesoría ya que la empresa **TECHNICAL SERVICE S.A.S Nit. 813,013,131-2**. Me adeuda el pago de salario del mes de febrero de 2021 por valor de **Un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta cinco pesos (\$1.887.855)**, además de la liquidación de contrato laboral a partir del 12/agos/2020 hasta el 08/mar/21 por un valor de **Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos (\$2.254.233)**. Nota: aclaro que el pago de seguridad social (salud, pensión y caja de compensación familiar) de los meses de enero y febrero no los realizaron. Adjunto imagen del fondo de pensiones donde no aparece la cancelación de dichos meses en los cuales labore. Adjunto copia del recibo de pago del mes de febrero y la liquidación del contrato laboral que no han sido cancelados..."*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela presentada por el señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva - Huila, radicada bajo el No. 05EE2021714100100002080 del 29 de abril de 2021, con dirección electrónica autorizada para comunicaciones y notificaciones germanvargasdiaz@gmail.com en contra de la persona jurídica **TECHNICAL SERVICE S.A.S.** identificada con Nit. 813013131-2, con dirección electrónica gerencia@technicalservice.co registrada en el Registro Mercantil, con domicilio en la Carrera 7 No. 12 A – 163 Sur Zona Industrial de Neiva - Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por el señor **EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.944 y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – No pago de salarios dentro de los plazos pactados en el contrato de trabajo, No pago de liquidación de prestaciones sociales, No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la persona jurídica **TECHNICAL SERVICE S.A.S.**, identificada con Nit. 813013131-2, con dirección electrónica gerencia@technicalservice.co registrada en el Registro Mercantil, con domicilio en la Carrera 7 No. 12 A – 163 Sur Zona Industrial de Neiva - Huila o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por el señor **EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.944 y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – No pago de salarios dentro de los plazos pactados en el contrato de trabajo, No pago de liquidación de prestaciones sociales, No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Querellado:** Requerir a la persona jurídica **TECHNICAL SERVICE S.A.S.** identificada con Nit. 813013131-2, la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de **OCHO (08) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, al correo electrónico amedinaf@mintrabajo.gov.co

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

1. Registro de nómina de los meses de enero y febrero de 2021 a favor del señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.
2. Copia de contrato de trabajo suscrito con el señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.
3. Constancia de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2021 a favor del señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.
4. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los meses de enero y febrero de 2021 a favor del señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.
5. Copia de liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato de trabajo a favor del señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.
6. Soporte documental en el que se certifique el pago efectivo de la liquidación de prestaciones sociales por terminación de contrato a favor del señor **GERMAN VARGAS DIAZ**, identificado con cédula No. 1.075.233.880 de Neiva – Huila.

B. De oficio

1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
2. Téngase como pruebas las aportadas en la querella radicada bajo el No. 05EE2021714100100002080 del 29 de abril de 2021.

C. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT y/o TESORO NACIONAL.

ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA
COORDINADORA

Proyectó: Carolina M.
Revisó y Aprobó: Claudia B.